

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Diputacion Provincial de Córdoba.

Circular núm. 430.

Para que esta Diputacion Provincial pueda conocer la importancia de los suministros que á virtud de disposiciones del Excmo. Sr. General D. Pedro Mendez de Vigo, se hicieron á la Milicia Nacional y Tropas del Ejército que estuvieron bajo su mando en los gloriosos días del pronunciamiento Nacional de Setiembre, y solicitar su reintegro de la manera que corresponda, ha resuelto prevenir á todos los Ayuntamientos, que en el preciso termino de 15 dias remitan á la secretaria de esta Diputacion copias certificadas de los recibos que justifiquen la entrega de fondos ó efectos á dicho Sr. General ó á los Gefes que estaban á sus ordenes, y tambien literales de las que se les pasaran para verificar los pagos, ya fuesen de los fondos públicos de cada pueblo, ó de los que se reuniesen por esacciones á los particulares, que en este caso habrán de presentar tambien testimonio de los documentos justificativos que conserven, bien por medio de dichas Corporaciones ó directamente segun mejor les parezca.

Pasado dicho termino, la Diputacion

impulsará este negocio de la manera que tiene acordado, y los Ayuntamientos y particulares que no hayan verificado la presentacion de sus recibos, sufrirán los perjuicios consiguientes á su morosidad.

Lo que por acuerdo de la Diputacion se publica en el Boletin oficial para conocimiento de todos. Córdoba 8 de Mayo de 1841.--El Intendente, Gefe Politico interino, Ramon Barbaza.--Por acuerdo de la Diputacion: Rafael Levenfeld, Secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO,

Circular núm. 424.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 26 de Abril último, de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el Sr. Ministro del mismo ramo me dice lo siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se dijo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 del actual lo siguiente.==El Sr. Ministro interino de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas Provinciales lo que sigue.==He dado cuenta á la Regencia Provisional del Reino de

cuanto han espuesto esa Direccion general, la suprimida Comision consultiva de este Ministerio, el Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública acerca de un expediente promovido por la Diputacion Provincial de Córdoba solicitando se declare si hay obligacion de sujetarse á los corredores &c.

(Vase la circular de esta Intendencia núm. 357, inserta en el Boletín oficial núm. 47, del Martes 20 de Abril último.)

Lo que he mandado se publique por medio de este Boletín oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia, y demas interesados á quienes incumba el cumplimiento de la orden arriba inserta. Córdoba 4 de Mayo de 1841.—E. I. G. P. I.: Ramon Barbaza.

Circular núm. 426.

Por el juzgado de 1.^a instancia de Ciudad Real se sigue causa contra los reos ausentes Candido Tercero, Josefa Diaz su esposa, Gregorio Hervas D. Ruperto Lozano y Pedro Laguna, como encubridores del cabecilla faccioso Candido Tercero, cuyas señas á continuacion se anotan. Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion de dicho Sr. Juez. Córdoba 4 de Mayo de 1841. —E. I. G. P. I. Ramon Barbaza.

Señas de Candido Tercero.

Edad como 40 años, estatura menos de dos varas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara delgada, color moreno claro.

Las de su esposa Josefa Diaz.

Edad 33 años, estatura regular, pelo pardo, ojos id. nariz regular, cara redonda, abultada de megillas, color bajo.

De Gregorio Hervas.

Sobre 28 años, estatura 5 pies, ojos entre pardos y alagartados, nariz un poco larga y algo delgada, barba regular, cara algo larga color moreno, hoyado de viruelas.

De D. Ruperto Lozano.

Edad sobre 25 años, estatura 2 varas, pelo claro, ojos id. algo hundidos, nariz afila-

da, barba algo clara, vigoie recio, cara larga, color algo claro.

De Gregorio Laguna.

Edad 55 años, estatura mas de 2 varas, pelo y barba cana, ojos pardos, cara larga y delgada.

De Pedro Laguna.

Edad 20 años, estatura mayor de 2 varas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, oyoso de viruelas.

Circular núm. 427.

En el Juzgado de primera instancia de Cabra se sigue causa criminal en virtud de comparecencia hecha por Juan de Reyes, de aquella vecindad y labrador del cortijo del Majon de dicho termino, cuyo sugeto fué robado en el mismo cortijo en la noche del 26 procsimo pasado, por tres hombres encubiertos, vestidos con zajones y sombreros portugueses, robaron los efectos que á continuacion se espresan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á la disposicion de dicho Sr. Juez del espresado partido. Córdoba 4 de Mayo de 1841.—E. I. G. P. I. Ramon Barbaza.

Efectos robados.

Tres camisas de muger y una de hombre: unos calzones, chaqueta y chaleco de paño negro: cinco haldas, una caldera, un almirez, la matanza de un cerdo, tres cuartillas de garbanzos, dos arrobas y media de aceite, dos serones y las sogas correspondientes: dos burras aparejadas con sus rastras de dos años, todas rucias: dos yeguas, la una castaña clara, careta, preñada, herrada con una R y la otra castaña oscura, herrada con otra R: dos potros de dos años, el uno castaño claro, lucero, un poco pialvo de los pies, y el otro castaño oscuro, herrados con el mismo fierro de R: unos zapatos y unas botas de becerro y otras varias prendas de muger.

Regencia de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 396.

Teniendo presente este Tribunal que por

el artículo 296 de las Ordenanzas de Presidios del Reino se previene que el cumplimiento de la condena de los confinados se empezará á contar en cuanto á la duracion de la pena, desde el dia en que se notifique al reo su sentencia; y con noticia de que en algunos testimonios de ellas se omite esta circunstancia; se ha servido mandar, se encargue á VV. particularmente que en lo sucesivo observen en la estencion de los indicados testimonios, lo prevenido en la ordenanza y artículo espresado; como igualmente lo prescripto en el 289 de la misma por el cual se manda vayan estendidos en el papel sellado correspondiente, donde se use, conteniendo á la letra la sentencia ejecutoria que hubiere recaído con espresion del delito, sus circunstancias, el nombre, apellido, corregimiento, patria, vecindad, estado, edad, padres y oficio del procesado, si lo es de primera vez ó reincidente, si resultan bienes embargados espresandolos ó en su defecto que es pobre de solemnidad, autorizado todo por el Escribano ó Secretario. Lo que de orden de dicho superior Tribunal comunico á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 24 de Abril de 1841.—Maximo Fernandez Reynoso, Secretario.—Sres. Jueces de primera instancia de este Territorio.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 397.

A esta Audiencia Territorial se ha comunicado por el Esco. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Ministerio de Gracia Justicia con fecha 19 del actual la orden de la Regencia que sigue.

»Las tentativas de la Curia Romana para invadir la potestad temporal &c.»

(Vease la circular de este Gobierno político núm. 414, inserta en el núm. anterior.)

Dada cuenta de la orden inserta al espresado superior Tribunal fué obedecida y mandada circular á los Jueces de primera instancia de su Territorio por medio del Boletín oficial para su mas puntual cumplimiento y que se les encargue den cuenta al mismo de cuanto ocurra en el particular.—Y de orden del propio Tribunal lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes avisando por conducto del Sr. Regente de quedar enterados de su puntual

cumplimiento. Dios guarde á V. V. muchos años. Sevilla 27 de Abril de 1841.—Maximo Fernandez Reynoso.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 407.

D. Carlos Ramirez Arellano, Alcalde primero Constitucional de esta ciudad, su termino y jurisdiccion.

Hago notorio, que á virtud de competentes acuerdos y disposiciones se reitera la subasta de arriendo por tres años de la contra fiabilidad del peso harinero establecido en la Puerta del Puente, perteneciente á este caudal de Propios, el cual ha de principiar desde 1.º de Julio del presente, rematado ya en pujas llanas por 1742 rs. de renta anual, y he señalado para el segundo remate de diezmo y medio diezmo el Viernes 14 de Mayo procsimo, y para el tercero que será de cuarto el Jueves 27 del propio mes, y ambos á las 12 del dia en las casas capitulares donde podrán acudir los licitadores que en el arriendo quieran interesarse. Córdoba 26 de Abril de 1841.—Carlos Ramirez Arellano.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

Circular núm. 416.

D. Carlos Ramirez Arellano, Caballero del orden de Calatrava, Capitan de Granaderos del Batallon de M. N. de esta ciudad, Alcalde 1.º Constitucional de ella, y Administrador de las fincas Secuestradas en esta Provincia al ex-Infante D. Sebastian de Borbon, &c.

Hago saber: que habiendose rematado el arrendamiento de la deheza de las Laderas de las Cumbres bajas, termino de esta ciudad, por bajo del Monasterio de S. Gerónimo en D. Bernardino Marti de esta verindad, en la cantidad de seis mil y cien reales annos, he acordado se proceda al segundo remate. En su consecuencia el que quiera mejorar referida postura podrá verificarlo desde hoy dia de la fecha, previniendo que el citado segundo remate ha de verificar en mis casas el dia 10 del procsimo Mayo de 10 á 12 de su mañana. Córdoba 30 de Abril de 1841.—Carlos Ramirez Arellano.—Por mandado de dicho Sr. Antonio de Rueda.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Castro del Rio.

Circular núm. 428.

D. Pablo Martín y Moralez Alcalde 1.^o
y Presidente del Ayuntamiento constitucional
de esta villa.

Por el presente hago saber que habien-
dose sacado á la subasta á virtud de acuerdo
de dicha Corporacion de 11 de Diciembre del
año próximo pasado el derecho del Portazgo
y Veintena de Caballerías que de tiempo in-
memorial pertenece al caudal de Propios de la
misma fué rematado en 5 de Enero último por la
cantidad de 2800 rs. y remitido el Expedien-
te á la aprobacion de la Eesma. Diputacion

Provincial ha mandado S. E. por oficio fecha
20 del corriente, continúe abierta dicha su-
basta por 15 dias mas observandose las for-
malidades, y publicidad prevenidas en la cir-
cular de la misma de 18 de Diciembre de
1839 inserta en el Boletín oficial núm. 152.
En su consecuencia ha acordado la Corpora-
cion municipal se verifique el primer rema-
te de pujas llanas el Domingo 2 de Mayo
proximo el 2.^o para la mejora del diezmo ó
medio diezmo el 9 del mismo, y el 3.^o el 16
para la del cuarto; advirtiendose que los re-
mates se han de celebrar ante el Ayuntamien-
to á las 12 de la mañana en las casas consis-
toriales. Castro del Rio 28 de Abril de 1841.
--Pablo Martín y Moralez Por acuerdo del
Ayuntamiento Juan Lopez Portillo Secretario.

DIRECCION DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Circular núm. 402.

Estando mandado por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de
Enero último que se capitalicen al 3 por 100 los réditos de la Deuda consolidada deven-
gados hasta el último semestre vencido antes del día 1.^o de dicho mes, bajo las bases que
establere el mismo decreto publicado en la Gaceta del 22, todos los interesados en depósi-
tos por fianzas constituidos en la Tesorería de este establecimiento en Titulos al portador
que deseen capitalizar sus intereses, acudirán por sí ó por medio de apoderado á la expre-
sada Tesorería á recoger los cupones correspondientes, y les serán entregados en el acto co-
mo se está verificando.

Respecto á las demas clases de Créditos consolidados de que se componen las fianzas, es
indispensable que los dueños que gusten capitalizar los réditos devengados lo soliciten por
medio de notas, á tenor del modelo que se inserta á continuación; porque como el acto es
espontáneo no puede la Direccion disponer operacion alguna sin contar con la voluntad ex-
presa de los interesados.

Don F. de T., Administrador Tesorero &c. (se expresa el destino) solicita de
la Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion, que con arreglo al de-
creto de la Regencia de 21 de Enero último se le capitalicen los intereses deven-
gados por los documentos de deuda consolidada que tiene por fianza de su desti-
no depositados en la Tesorería de la misma Caja, bajo el núm.^o . . . (el de la
carta de pago) importantes reales tantos.

Fecha de la presentacion.

Firma del interesado ó su apoderado.

Madrid 16 de Abril de 1841.--Manuel Cantero.

AVISO.

Quien quisiere comprar unas casas horno
calle de la Zapateria vieja y Caldereros de
esta ciudad apreciada en 21300. Una casa ta-
hona situada en la calle del Amparo nú-
mero 12 apreciada en 8503 rs. Un molino
harinero inmediato á la Puerta de Sevilla
que lo está con sus alpatanas correspondien-
tes en 9978 rs. y un solar sin número en la
calle de S. Basilio, liude con casas número

41 de dicha calle, apreciado en 2960 rs.
Cuyas fincas fueron propias de José Diaz de
esta vecindad, puede acudir á hacer las pro-
posiciones que tenga por conveniente á Don
Mariano de Vega, que vive calle de Jesus
Crucificado número 3.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los días y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización ó persona que le represente con citación del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el día 15 de Junio próximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Una huerta en la Fuente Nueva, con arbolado, casa, noria, alberca y pilon, en el ruedo y termino de la Villa de Aguilar, que perteneció á las monjas Coronadas de la misma, independiente de su edificio convento, consta de cinco fanegas de tierra, de las cuales dos y media son de regadio y las dos y media restantes de secano, no tiene cargas, ni es divisible segun lo informado por la Comision Agrícola; está arrendada en 400 rs. y vence su arriendo en San Miguel de 1841, ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 12000 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instrucción de 1 de Marzo de 1836 en 24880 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

24880

Una suerte de tierra calma de secano, nombrada Encina Morales, en el partido de Castil del Campo, termino de la Villa de Priego, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de la misma Villa, se compone de 46 fanegas de tierra; no tiene cargas ni es divisible segun lo manifestado por la Comision Agrícola; está arrendada en 36 fanegas 8 celemines de trigo y 18 fanegas 4 celemines de cebada y vence su arriendo en Santiago de 1841, ha sido capitalizada segun las bases establecidas en la Reales ordenes 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 39660 rs. y tasaa con arreglo á lo preve-

nido en los artículos 18 y 19 de la Real instrucción de 1 de Marzo de 1836 en 43700 rs. que es la cantidad en que se saca a subasta.

43700

Una suerte de olivar que nombran Estacadas nuevas, en el partido de Lanjaron, termino de la Ciudad de Lucena, que perteneció al suprimido convento de Sto. Domingo de la misma, se compone de 57 aranzadas con 1271 olivos, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendada en 890 rs. y vence su arriendo en Carnestolendas de 1843, ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instrucción de 1 de Marzo de 1836 en 25350 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 26700 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

26700

Un pedazo de olivar con casa cortijo situado en el partido del Lanjaron, termino de la Ciudad de Lucena, que perteneció al suprimido convento de Dominicos de la misma, compuesto de 30 aranzadas con 585 olivos, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendado en 729 rs. y vence su arriendo en Carnestolendas de 1843, ha sido capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 21600 rs. y tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instrucción de 1 de Marzo de 1836 en 26124 rs. que es la cantidad en que se saca á la subasta.

26124

Fincas que deben rematarse el dia 15 de Junio proximo, desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega

Una parte de la huerta con su casa, estanque para el riego, horno de pan cocer y demas servidumbres, situada en el partido de Campo de Aras, termino de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas Agustinas de la misma, independiente del edificio convento. La Comision Agricoltora informó que esta huerta debe dividirse en tres porciones dando á la casa, estanques y demas que queda dicho 6 fanegas de tierra con 19 olivos, no tiene cargas y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente de renta este pedazo 1800 rs. de la total de 2500 rs. que produce con los otros dos pedazos, y vence su arriendo en S. Miguel de 1843, ha sido tasado con arreglo a lo prevenido en 1 de Marzo de 1836 en 2c880 rs. y capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 54000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

54000

Un huerto de tierra de riego poblado de morales con alberca y alguna parte de pared en su cerca, situado por bajo de los Adarves y puerta del Sol, termino de la Villa de Priego, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de la misma, independiente del edificio convento; se compone de dos aranzadas, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendado en 970 rs. y vence su arriendo en S. Miguel de 1841, ha sido tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instrucción de 1 de Marzo de 1836 en 14500 rs. y capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 29100 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

29100

La mitad de un cortijo llamado de la Puentesuela, sito en termino de la Villa de Posadas, que perteneció al convento suprimido de Trinitarios Calzados de Cordoba, correspondiendo la otra mitad al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, compuesto en totalidad de 15 fanegas 8 celemines de tierra de labor en 6 hazas distintas, de las cuales 7 fanegas 1 celemin, son de caminos, margenes del Rio y cas-

queros y 1 fanega 5 celemines de regajos y mecetas, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora, está arrendado todo el cortijo hasta fin de Diciembre de 1845, y le corresponde de renta á su mitad 16 fanegas 6 celemines de trigo 8 fanegas 3 celemines cebada y 99 rs. por razon de pastos, que reducidas á metalico á un precio medio importan 594 rs. que unidos á los 99 rs. del pasto hacen 693 rs. ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 20790 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de 1 de Marzo de 1836 en 43255 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

43255

Otra parte de la huerta situada en el partido de Campo de Aras, termino de la Ciudad de Lucena, que perteneci6 á las monjas Agustinas de la misma, que la Comision Agricoltora dividi6 en tres pedazos, compuesta de 1 fanega de tierra y 10 celemines de Alameda, no tiene cargas; está arrendada con el todo de dicha huerta y vence su arriendo en S. Miguel de 1843, pudiendo gaudir de renta segun regulacion hecha por los peritos 100 rs. se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 2750 rs.

3000

Una suerte de estacada de olivar compuesta de 12 1/2 árabzadas de estacada con 3280, olivos situada en el partido de Campo de Aras, termino de la Ciudad de Lucena, que perteneci6 al convento de monjas Agustinas de ella parte de la division hecha por la Comision Agricoltora á la huerta de dicho partido, no tiene cargas, está arrendado con toda ella, y vence su arriendo en S. Miguel de 1843 y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 600 rs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 12500 rs.

18000

Fincas que deben rematarse el dia 16 de Junio próximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega

Un cortijo con casa de teja y era empedrada, nombrado de Santo Pitar, en el partido del Barranco de la Palma y Posteruelos, termino de la Villa de Priego, que perteneci6 al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesto por mayor de 330 fanegas de tierra de sembradio, manchones y pedrizas, con encinas y quehigos dispersos. La Comision Agricoltora inform6 no es divisible ni tiene cargas; está arrendado á esterilidad al cuarto de todos granos en la era y el monte por su aprecio, y ha producido en el año ultimo de renta 7 fanegas 6 celemines de trigo, 2 fanegas de cebada, 1 fanega de escaña 1 fanega 6 celemines de yeros y 6 celemines de garbanzos, que reducido todo á metalico á un precio medio importan 335 rs. que unidos á los 10 rs. del monte hacen 345 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

19900

Otro cortijo con casa de teja y era empedrada, nombrado de la Pedriza, partido del Barranco de la Palma y Posteruelos, termino de la Villa de Priego, que perteneci6 al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesto por mayor de 280 fanegas de tierra, las 60 de pan sembrar, con arbolado de encinas y quehigos dispersos y los 220 fanegas restantes de pastos esteriles, manchones y pedrizas con algunas encinas y quehigos dispersos, no es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendado á esterilidad al cuarto de todos granos en la era y el monte por su aprecio por escritura que cumplirá en fin de Diciembre de 1844, y ha producido de renta en el año ultimo 4 fanegas de trigo, 2 de cebada, 8 de escaña, 1 de yeros, 3 y 6 celemines de habas y 1 fanega de garbanzos, que reducido á metalico á un precio medio importan 392 rs. que unidos á los 70 rs. que ha producido el monte, hacen 462 rs. 17.

mrs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Un cortijo con casa de teja, y era empedrada, nombrado del Soldado, al sitio del Barranco de la Palma, termino de la Villa de Priego, que perteneció a las monjas de Sta. Clara de la misma, compuesto por mayor de 125 fanegas de tierra, de las que 50 son de labor con encinas y quehigos dispersos, y las 75 fanegas restantes de pastos esteriles con algunas encinas y quehigos, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Agricultora; está arrendado á esterilidad al cuarto de todos granos en la era y el monte por su aprecio y ha producido de renta en el año ultimo 5 fanegas de trigo 1 fanega 6 celemines de cebada, 4 fanegas 6 celemines de yeros, 2 fanegas 6 celemines de escaña y 3 celemines de garbanzos, que reducido á metalico á un precio medio, importan 351 rs. que unidos á los 10 rs. que ha producido el monte hacen 361 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

48000

Otro cortijo con casa de teja y era empedrada, nombrado el de la Cuesta de Argarinejo, sitio del Barranco de la Palma, dicho termino y procedencia, compuesto por mayor de 240 fanegas de tierra, de las que 100 fanegas son de sembradera con encinas y quehigos dispersos, y las 140 fanegas restantes de pastos esteriles, con algunas encinas y quehigos, manchones y pedrizas, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricultora; está arrendado á esterilidad al cuarto de todos granos en la era y el monte por su aprecio por escritura que cumplirá en fin de Diciembre de 1841, y ha producido de renta en el año último 10 fanegas 6 celemines de trigo, 4 de cebada, 3 fanegas de yeros, 3 fanegas de habas, 1 fanega 6 celemines de garbanzos y 1 fanega 6 celemines de escaña, que reducidas á metalico á un precio medio hacen 627 rs. que unidos á los 30 rs. que ha producido el monte, importan 657 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

16050

Un huerto de tierra de riego situado en el callejon de la Fuente Nueva y Huerto de Almarcha, ruedo y termino de la Villa de Priego que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesto de 2 celemines $3\frac{1}{2}$ cuartillos de tierra, no es divisible ni tiene cargas; está arrendado en 120 rs. y vence su contrato en San Miguel de 1843, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2000 rs.

19850

3600

Fincas que deben rematarse el dia 16 de Junio proximo, desde las 12 á la 1 de mañana, y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega

Una pieza de tierra de riego con una casa pequeña en el partido de la Vega, ruedo y termino de la Villa de Priego, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesto de 3 aranzadas de tierra con algunos arboles frutales, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricultora; está arrendada en 600 rs. y vence su contrato en S. Miguel de 1841, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 13000 rs.

18000

Se concluirá.

**Còrdoba: Imprenta de Noguer y Mantè,
8 de Mayo de 1841.**